



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 017-2025-CU-UNAP
Iquitos, 17 de enero de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de enero de 2025, reanudada el 16 de enero de 2025, que acordó aprobar el Reglamento de Grados y/o Títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- 45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- 45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024, referido a "grados y títulos" señala que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 017-2025-CU-UNAP

la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para la obtención de grados y títulos, establece que se requiere de acuerdo con las exigencias académicas. La UNAP lo establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, así como los requisitos vigentes establecidos en la Ley Universitaria vigente.
- b. Título profesional: requiere del grado académico de bachiller y la aprobación de tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada.
- c. Título de segunda especialidad profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico u otras Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas.
- d. Grado de maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. Grado de doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNAP establece en sus respectivas normas internas.



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas. Que en conjunto representan veintidós (22) locales, ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales, con una vigencia de ocho (8) años, computaos a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP, del 16 de enero de 2025, se resuelve aprobar el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, asimismo la Ley N° 27705, Ley que crea el registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios; las normas emitidas por el Ministerio de Salud en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en materia de grados y títulos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, se ha dispuesto diversas medidas en materia de grados y títulos, se precisó que lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 017-2025-CU-UNAP

profesional. Asimismo, se indicó que los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo con los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Sunedu;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, aprueba las Orientaciones para la obtención de grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada; tienen una naturaleza orientativa. Las Universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la Sunedu, sus propios Estatutos y reglamentos internos.

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC;

Que, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria, realizada el 15 de enero de 2025, reanudada el 16 de enero de 2025, acordó aprobar el "Reglamento de Grados y/o Títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada";

Que, el referido Reglamento, establece las normas y procedimientos administrativos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante la simplificación administrativa y optimización de los tiempos para los servicios de los egresados procedentes de universidades con licencia denegada, de acuerdo con lo establecido en los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificada por el Decreto Legislativo N° 1496 y por las disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/DC;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Grados y/o Títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada", en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente Reglamento que consta de diez (10) artículos y siete (7) disposiciones complementarias, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el Reglamento de Grados y/o Títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada, aprobado en el artículo primero, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional de la UNAP.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaria General, remitir el presente acto resolutivo y el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 017-2025-CU-UNAP

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución y el Reglamento, en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



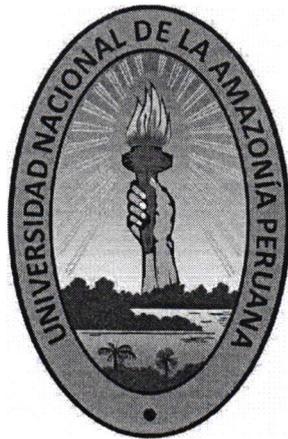
Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional de
la Amazonia Peruana

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



UNAP

**REGLAMENTO DE GRADOS Y/O TÍTULOS PARA
EGRESADOS DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS
CON LICENCIA DENEGADA**



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comités de Grados y Títulos de las Facultades, Repositorio Institucional Digital, Unidad de Grados y Títulos	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario
		RCU N° 017-2025-CU-UNAP de 17 de enero del 2025

AUTORIDADES

RODIL TELLO ESPINOZA	Rector
ROGER RUÍZ PAREDES	Vicerrector de Investigación
JUAN DE DIOS JARA IBARRA	Vicerrector Académico

Comisión encargada de la elaboración:

ROGER RUÍZ PAREDES Vicerrector de Investigación	Presidente
CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU Director (e) de Gestión de la Investigación	Miembro
NANCY GISELA RAMÍREZ FLORES Jefa de la Unidad de Grados y Títulos	Miembro
MARGARITA FASANANDO VÁSQUEZ Jefa de la Unidad de Biblioteca	Miembro
DORCAS SHANTAL PORTAL CACIQUE	Miembro
ROGER ALBERTO ESCOBEDO GUERRA	Miembro
TEDDY ALEX RAMIREZ DIAZ	Soporte Administrativo
NORMA GISSELA ESTRELLA ZAMORA	Soporte Administrativo
LADY DAMARIS FLORES AREVALO	Soporte Administrativo



ÍNDICE

	Pág
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.- Finalidad	1
Artículo 2.- Base Legal.....	1
Artículo 3.- Alcance	3
Artículo 4.- Definiciones	3
TÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	4
Artículo 5.- De la admisión para obtener el grado académico o título profesional	4
Artículo 6.- De la convalidación de estudios de Pregrado.....	4
Artículo 7.- De la convalidación de estudios de Postgrado	5
CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO.....	6
Artículo 8. Del trámite para obtención del grado académico de Bachiller	6
Artículo 9. Del trámite para obtención del grado académico de Maestro(a) o Doctor(a)..	7
CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	7
Artículo 10. Del trámite para obtención del Título Profesional	7
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	8



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento denominado “Reglamento de grados y/o títulos para egresados de universidades o programadas de licencia denegada”, establece normas y procedimientos administrativos generales para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante la “UNAP”, mediante la simplificación administrativa y optimización de los tiempos para los servicios de los egresados procedentes de universidades con licencia denegada de acuerdo con lo establecido en los numerales 45.1 y 45.2¹ del artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificada por el D.L 1496² y por las disposiciones de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Normativas nacionales

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 13498, Ley de creación de la UNAP.
- d. Ley N° 27705, Ley que crea el registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- e. Ley N° 28626, Ley que faculta a las Universidades Públicas y Privadas para expedir duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales y sus modificatorias.
- f. Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la “Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”.
- g. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU/VME que aprueba las Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario.
- h. Resolución de Consejo Directivo N° 042-2024-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del



¹ Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

² Artículo 2. Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada

Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas de Universidades con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.

Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.

Reglamento de grados y/o títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada

- grado académico de bachiller o título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.
- i. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.
 - j. Resolución Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - k. Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, que aprueba la Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de constancias en Línea.
 - l. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales (RENATI).
 - m. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

2.2 Normativas internas

- a. Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, que aprueba el Estatuto de la UNAP.
- b. Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP (ROF).
- c. Resolución Rectoral N° 0237-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento del Registro de Trabajos conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en la UNAP.
- d. Resolución de Consejo Universitario N° 0159-2023-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento de Admisión de la UNAP.
- e. Resolución de Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, que aprueba el Reglamento de Pregrado de la UNAP.
- f. Resolución Rectoral N° 0448-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento de Admisión de traslado Externo extraordinario
- g. Resolución Rectoral N° 0238-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento del Repositorio Institucional Digital (RID).
- h. Resolución Vicerrectoral N° 001-2018-VRINIV-UNAP, que aprueba la Guía para Elaborar el Plan e Informe de Tesis y Trabajo de Investigación en la UNAP.
- i. Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, que aprueba el Manual de procedimientos de políticas y sanciones antiplagio de la UNAP.
- j. Resolución del Consejo Universitario N° 054-2022-CU-UNAP, que aprueba el Modelo Educativo de la UNAP.



- k. Directiva N° 002-2022-UM/OPP-UNAP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración, modificación, aprobación y difusión de reglamentos internos de la UNAP.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades universitarias, funcionarios públicos, personal administrativo, docente, así como, de los estudiantes, egresados (pregrado y postgrado) y graduados procedentes de universidades con licencia denegada.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1. Convalidación de estudios:** Es una decisión discrecional de la universidad para dar por cursadas y aprobadas asignaturas que los estudiantes hayan cursado con anterioridad en otra institución de educación superior.
- 4.2. Egresado:** Son quienes han logrado desarrollar satisfactoriamente las competencias establecidas en el perfil de egreso y haber completado el total de los créditos académicos, establecidos en un programa de estudios o carrera profesional³. Esta condición se acredita mediante la obtención de la constancia de egresado.
- 4.3. Estudiantes:** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella². Los estudiantes de los programas de postgrado (maestría y doctorado), de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua (diplomados, cursos y talleres), son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.⁴En la UNAP, definimos al estudiante, como la persona que está formalmente matriculada en un programa de estudio o carrera profesional que ofrece la UNAP, a nivel de pregrado o postgrado⁵.
- 4.4. Estudios de Pregrado:** Hace referencia a los estudios universitarios hasta la obtención del título de grado. Son los que se realizan luego de la educación secundaria y los que anteceden a los estudios de postgrado. Se trata de una carrera profesional para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre una disciplina en concreto, y con ello la consecución de un título universitario.
- 4.5. Estudios de Postgrado:** Son aquellos que corresponde a una etapa formativa de estudios superiores que se cursan posterior a la educación universitaria.



³ Inciso 14.3 del Modelo Educativo de la UNAP.

⁴ Artículo 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁵ Inciso 14.1 del Modelo Educativo de la UNAP.

- 4.6. Graduado:** Son graduados, quienes han cumplido sus estudios y reciben el grado académico correspondiente, cumpliendo los requisitos exigibles en un programa de estudio o carrera profesional.
- 4.7. Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de la universidad⁶, son escalas graduales de bachiller, maestro(a), doctor(a).
- 4.8. Título profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la propia universidad.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 5.- De la admisión para obtener el grado académico o título profesional

- 5.1** Los egresados y/o graduados de una universidad o programa académico con licencia denegada pueden solicitar su admisión, para obtener el grado académico o título profesional en la UNAP, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado solicitando su admisión, indicando día y número de voucher de pago o depósito por concepto de admisión.
 - b. Copia de certificado de estudios de la universidad de procedencia que incluye el total de número de créditos matriculados, total de número de créditos aprobados, promedio ponderado semestral, promedio ponderado acumulativo y promedio acumulado de egresado.
 - c. Copia legalizada de constancia de egreso de la universidad de origen.
- 5.2** A efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, la UNAP establece los mecanismos para verificar que el egresado de una universidad con licencia denegada ha alcanzado las competencias y aprendizajes esperados por el programa académico respecto del cual solicita la obtención del grado académico; el mecanismo adoptado por la UNAP es la convalidación de Estudios.



Artículo 6.- De la convalidación de estudios de Pregrado

- 6.1** Para el caso de estudios de pregrado, el proceso de convalidación será efectuada por la Comisión integrado por el Director(a) de la Escuela Profesional quién lo preside, un Docente Ordinario de la Especialidad y el Responsable de Asuntos Académicos de la Facultad, quienes serán reconocidos con resolución decanal para conformar dicha comisión, y asumirán la responsabilidad de evaluar los expedientes de acuerdo al

⁶ Anexo N° 01, inciso 3 – Glosario del reglamento RENATI 2016. Definición de grado académico.

Reglamento de grados y/o títulos para egresados de universidades o programas con licencia denegada

cuadro de convalidaciones del programa de la UNAP teniendo en cuenta la malla curricular, considerando que el contenido temático de los cursos aprobados deben contener un mínimo del 70% de equivalencia con el programa al que postulan para ser considerado procedente.

- 6.2** La incorporación del curso convalidado en el récord académico del graduado se realiza reconociendo la nota obtenida en el certificado de estudios.
- 6.3** Si la convalidación curricular resultante es equivalente a más de una asignatura, la nota que se tomará en cuenta será el promedio de ambas.
- 6.4** La aprobación del mecanismo de convalidación deberá cumplir con dos requisitos:
- a) Informe Académico.
 - b) Acta firmada por todos los miembros que participan en la evaluación, para posteriormente ser remitido al Decano.
- 6.5** La Facultad reconocerá la convalidación y admisión del graduado mediante Resolución de Consejo de Facultad previo informe solicitado por el Decano a la Oficina de Asuntos Académicos (OAA) de la misma. Toda la documentación es remitida al Vicerrectorado Académico (VRAC) para su revisión, de encontrarse el expediente expedito, solicita al Rectorado la ratificación por el Consejo Universitario de la Resolución del Consejo de Facultad y el expediente del admitido es remitido a la Oficina de Registros y Servicios Académicos (ORSA) para terminar con el trámite.
- 6.6** En caso de que se verifique que el egresado no posee las competencias o aprendizajes requeridos para la obtención del grado, requiere el desarrollo de actividades académicas complementarias, tales como cumplir y aprobar actividades curriculares o extracurriculares adicionales, las que deben ser propias de la malla curricular o Plan de Estudios de la carrera o programa de la UNAP.
- 6.7** El egresado de una universidad con licencia denegada en proceso de obtención del grado, podrá acogerse a las modalidades de convalidación o examen de suficiencia de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa. En caso de no tener este requisito, deberá cumplir con los niveles de inglés según los requerimientos de la Escuela Profesional a la que fuera admitido.

Artículo 7.- De la convalidación de estudios de Postgrado

- 7.1** Para el caso de estudios de Postgrado, el proceso de convalidación será a través de la Escuela de Postgrado, quien establecerá los procedimientos y lo reglamentará mediante directiva específica.



CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 8. Del trámite para obtención del grado académico de Bachiller

- 8.1 Los egresados de Universidades con licenciada denegada y que han sido admitidos en la UNAP para tramitar el grado académico de Bachiller, deberán presentar en un folder de manila de color azul, tamaño A4 la siguiente documentación:
- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, donde el egresado indique que desea acogerse al beneficio del DL N° 1496.
 - Recibo de pago según tasa vigente.
 - Certificados de estudios universitarios originales que incluya el total de número de créditos matriculados, total de número de créditos aprobados, número de créditos convalidados, promedio ponderado semestral y anual, promedio ponderado acumulativo y promedio acumulado de egresado.
 - Constancia de primera matrícula fedateada por el secretario general de la universidad de origen o una impresión de su constancia en línea; a la que se le deberá acompañar con una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.
 - Constancia de egreso original fedateado por el secretario general de la universidad de origen o una impresión de su constancia en línea; a la que se le deberá acompañar con una declaración jurada sobre la autenticidad del dicho documento, sin perjuicio de las acciones de control que pueda iniciar la Universidad.
 - Constancia de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, expedido por una institución acreditada o haber aprobado los módulos de inglés que oferta el plan de estudios en su respectiva facultad.
 - Constancia de registro en el Repositorio Institucional Digital (RID) del trabajo de investigación, emitido por la biblioteca central, la misma que contendrá la dirección del URI del repositorio. (este requisito alcanza a los egresados que hayan iniciado sus estudios universitarios a partir del semestre 2017 - I)
 - Copia del DNI legalizado por Notario Público, carnet de extranjería o pasaporte vigente.
 - El egresado que desea ser admitido en las carreras de: medicina humana, odontología, enfermería, bromatología y nutrición humana y farmacia y bioquímica, presentarán la constancia original del internado firmada y sellada por la Universidad de origen.
 - Cinco (05) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco, con vestimenta estilo sastre y sin anteojos.



Artículo 9. Del trámite para obtención del grado académico de Maestro(a) o Doctor(a)

- 9.1** Los egresados de Universidades con licenciatura denegada y que han sido admitidos en la UNAP para tramitar el grado académico de Maestro(a) o Doctor(a), deberán regirse a la directiva específica de la Escuela de posgrado de la UNAP.

**CAPÍTULO IV
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL**

Artículo 10. Del trámite para obtención del Título Profesional

- 10.1** El título profesional es conferido por la UNAP en aquellos graduados de universidades con licencia denegada que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP.

- 10.2** Los graduados de Universidades con licencia denegada y que estén interesados en obtener el Título Profesional en la UNAP, deberán presentar toda la documentación pertinente en un folder de manila color verde, tamaño A4, siendo los siguientes que se indican:

- a) Copia del grado de bachiller fedateada por el secretario general de la Universidad de origen. Si el grado se encuentra registrado en SUNEDU, podrá presentar la constancia de inscripción emitida por SUNEDU o una impresión de <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>
- b) Documentos descritos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP.

- 10.3** En el caso de un graduado provenga de una universidad con licencia denegada y cuente con una tesis elaborada en la universidad de origen, la Escuela Profesional, designará un docente asesor y jurador calificador para su evaluación, mejora y aprobación, de acuerdo con los criterios establecidos por la UNAP y siguiendo los lineamientos de la Guía para elaborar el plan e informe de tesis y trabajo de investigación en la UNAP.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.** Los egresados y graduados que provengan de una universidad con licencia denegada, y que evidencien registro en SUNEDU del grado de bachiller, continuarán con el trámite del Título Profesional al amparo del presente reglamento y ajustado al Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP.
- SEGUNDA.** La obligatoriedad de los trabajos de investigación descritos en el presente reglamento es para aquellos estudiantes que han iniciado estudios universitarios a partir del semestre académico 2017-I. Esta precisión se basa en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en los criterios técnicos de la SUNEDU para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria.
- TERCERA.** Las tasas y costos para la obtención del grado de bachiller y/o la obtención del Título Profesional dirigidos a egresados y bachilleres de Universidades con Licencia denegada están regulados en el TUPA y en Tabla de la Tasas Académicas de pregrado de la UNAP.
- CUARTA.** Lo no previsto en el presente reglamento será definido por el Consejo de Facultad en primera instancia, y por el Consejo Universitario en última instancia.
- QUINTA.** La Escuela de Postgrado emitirá directiva de su competencia para la implementación en el marco del presente Reglamento y normativas vigentes.
- SEXTA.** Este Reglamento, deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente y entra en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, no tiene efecto retroactivo.

